

Democracia y confianza en el sistema judicial: urge la implementación del juicio por jurados en la justicia nacional y federal

Analía Verónica Reyes¹

I. La democracia y el juicio por jurados

El 30 de octubre de 1983, el entonces presidente electo Raúl Alfonsín le dijo a todo el pueblo argentino que iniciábamos una nueva etapa: «*Acá hemos ido a una elección, hemos ganado, pero no hemos derrotado a nadie, porque todos hemos recuperado nuestros derechos*».²

De eso se trata la democracia, del respeto y garantías de los derechos de las personas. Vivir en democracia es igual a Estado de derecho. En ese momento histórico que se consagró el 10 de diciembre de 1983 con la asunción del líder de la Unión Cívica Radical, el país le dijo «Nunca más» a la censura, a la persecución y al terror.

Efectivamente fue el inicio de una nueva etapa en la que los valores democráticos fueron aprehendidos y ponderados como condición necesaria para nuestra existencia como Nación. La legitimidad únicamente puede provenir del Pueblo.

¹ Abogada de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Docente de la materia Teoría General del Derecho Procesal, Derecho Procesal Penal y Litigación Penal (UNLP, UDE, UBA). Coordinadora del área de alfabetización jurídico-democrática del Observatorio de Enseñanza del Derecho de la FCJS-UNLP, Directora del Programa de Extensión sobre Juicio por jurados y litigación de la Universidad del Este, Visitante profesional en la Corte IDH 1er periodo 2020, Docente del Taller: Participación ciudadana en la Justicia: el Juicio por Jurados, del Programa “La Justicia va a la Escuela” del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de la Provincia de Bs. As., Secretaria del Tribunal en lo Criminal n° 4 de La Plata, Bs. As. Autora de publicaciones sobre estudios de juicio por jurado y géneros: Juicio por jurados.

² Extraído del discurso del electo presidente Raúl Alfonsín en su discurso del 30 de octubre de 1983. Recuperado de: <https://www.cultura.gob.ar/30-de-octubre-de-1983-recuperacion-de-la-democracia-argentina-9684/>

El artículo 7 de la Carta Democrática Interamericana³ suscripta por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos establece sobre el vínculo entre la democracia, las libertades y el ejercicio de los derechos humanos que:

«La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.»

Y a su vez, con miras al fortalecimiento y expansión de la democracia en el continente americano, establece en el artículo 6 que

«La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.»

La cita de este instrumento internacional no es casual sino que pretende poner de resalto el marco de convivencia internacional de nuestro Estado argentino. No se trata solo de un deber hacia el interior de nuestra Nación sino hacia la comunidad internacional, de cómo nos presentamos como sociedad en el mundo. La Argentina es un Estado de derecho democrático.

La etapa iniciada aquél 10 de diciembre ha alcanzado ya 40 años de desarrollo y en esa sucesión de tiempo, de gobiernos y de políticas, la institucionalidad democrática se ha mantenido –no sin luchas e intentos que de un modo u otro la han puesto muchas veces en peligro– pero, a fin de cuentas, la decisión en manos del Pueblo argentino prevaleció y se impone en defensa de la libertad y los derechos de lo más importante, su gente.

En materia de justicia penal, estos cuarenta años de democracia nos trajeron, aunque de modo lento y a cuenta gotas, avances en la reforma procesal penal que tiene por objetivo la implementación de un sistema acusatorio y adversarial, único modelo de administración de justicia respetuoso de la persona y que garantiza el proceso como freno frente al abuso del poder del Estado.

³ Carta democrática Interamericana adoptada el 11 de septiembre de 2001 en el vigésimo octavo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en Lima, Perú.

Ha sido el liberalismo del siglo XVIII el que puso de resalto la necesidad de proteger al individuo frente al abuso del poder punitivo, allí nace históricamente nuestro sistema de garantías, el debido proceso judicial. Esta nueva doctrina política, social y económica que visibiliza el uso del proceso penal como un instrumento del Estado para la opresión, se ocupó de diseñar un sistema de principios fundamentales que operan como salvaguardas de la persona acusada tras la decisión política y moral que implica tener por fin evitar las condenas de personas inocentes y asumir los costos que eso eventualmente puede implicar. De ahí la trascendencia del principio de inocencia y su función en el proceso penal, siempre propiciando un equilibrio que inclina la balanza hacia el lado de quien se encuentra acusado/a en tanto, sólo así, el proceso puede funcionar como garantía.

En las distintas jurisdicciones de la Argentina el sistema inquisitivo heredado históricamente y que se impuso en la práctica en contra del modelo constitucional del juicio por jurados elegido por nuestros constituyentes, legítimos representantes del pueblo, recién fue puesto en crisis en el período democrático, pues ha sido en ese camino que inició aquél 10 de diciembre de 1983 que nuestra Nación comienza a fortalecer en la práctica los valores democráticos mediante la paulatina consagración de un proceso acusatorio adversarial, cuyo momento cúlmine ha sido la implementación de aquél mandato constitucional de los padres fundadores de nuestra República Argentina, el juicio por jurados.

A cuarenta años de democracia, el juicio por jurados –es decir, el proceso constitucional de juicio por jurados consagrado como sistema de administración de justicia para el juzgamiento de los crímenes (arts. 24, 75 inciso 12 y 118 de la Constitución Nacional)– devino como consecuencia ineludible de aquél proceso de reforma procesal penal impulsada por nuestros maestros en la materia: Julio Maier, José Cafferata Nores, Alberto Binder, Ángela Ledesma, Rita Mill, Edmundo Hendler, Mario Alberto Juliano, entre muchos otros/as, y el denodado trabajo de instituciones como el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), la Asociación Argentina de Juicio por Jurados encabezada por nuestros referentes Héctor Granillo Fernández y Andrés Harfuch, la Asociación Argentina de Derecho Procesal, la Asociación Argentina de profesores/as de Derecho Procesal Penal y la Asociación Pensamiento Penal.

La claridad conceptual estuvo en el enlace de la institucionalidad democrática con el respecto de los derechos humanos y la vigencia de nuestra Constitución, es decir, si tal como planteamos al inicio de este desarrollo, vivir en democracia implica el respeto de las libertades y derechos de las personas y su fortalecimiento se encuentra en la generación de mayores espacios de participación ciudadana, entonces el juicio por jurados es la manera de garantizar un sistema de justicia democrático pero además, es un mandato de la Constitución y ningún Estado de derecho democrático hace caso omiso a lo que su norma fundamental establece.

Gracias a esta claridad conceptual, entonces el juicio por jurados – tras casi 200 años de negación por las clases que detentaron y detentan el poder – se impuso como decisión política democrática. Aquellas personas e instituciones destacadas lograron visibilizar para la dirigencia política que el juicio por jurados es el símbolo de la democracia. Así, cada una de las leyes que en las distintas jurisdicciones implementaron el juicio por jurados implicó por esa dirigencia política el reconocimiento de la soberanía en el pueblo y ha ido colocando en este tiempo, el destino de cada una de ellas en las manos de aquéllos/as elegidos por los fundadores de nuestra patria: las y los argentinas/os.

El juicio por jurados se encuentra actualmente vigente en las provincias de Córdoba (aunque en su forma escabinada), Neuquén, Buenos Aires, Chubut, Río Negro, San Juan, Entre Ríos, Mendoza, Chaco, Catamarca, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estas últimas con jurado clásico de 12 miembros y con paridad de integración de varones y mujeres.

Permanentemente se destaca en nuestro país que el juicio por jurados ha transformado nuestro sistema de justicia penal, en su estructura y funcionamiento,⁴ ha garantizado la máxima imparcialidad y racionalidad en la toma de decisiones y ha mejorado la calidad del litigio, lo que repercute en el fortalecimiento del concepto de verdad como garantía. Esto último porque el proceso es de partes en contradicción, donde una tiene la carga de probar la verdad de su hipótesis delictiva y superar un estándar de prueba (el

⁴ Harfuch, Andrés. El juicio por jurado en Argentina ¿A qué se debe su éxito? Agenda Estado de Derecho, 2021/11/17. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/el-juicio-por-jurados-en-la-argentina/>

de duda razonable) para lograr su objetivo (la obtención de un veredicto de culpabilidad); y la otra tiene la oportunidad de hacerse oír y controlar la acusación en ejercicio de su derecho de defensa, siempre con la garantía de que su estado de inocencia prevalecerá en caso de duda.

El proceso de juicio por jurados le dice adiós a la arbitrariedad, a la posibilidad del poderoso de corromper el sistema para alcanzar sus fines en perjuicio de los intereses de la sociedad y en favor de los suyos, al secreto, a la falta de transparencia, a la delegación de funciones, a la falta de celeridad, a la discriminación, en general, a la violación de los derechos humanos.

El juicio por jurados coloca el poder en manos de su legítimo titular, el pueblo, por eso el juicio por jurados ha sido concebido como «el poder que temen los poderes»,⁵ es un poder que la Constitución ha mantenido siempre en manos del pueblo pero que le había sido usurpado en los hechos por la clase poderosa en lo político, social y económica precisamente, para perpetuarse en ese poder en beneficio de sus únicos intereses.

Alexis de Tocqueville, francés, uno de los más importantes representantes del liberalismo del siglo XIX destaca en su obra «Democracia en América» el éxito de la revolución americana en la creación de una República democrática y entre las distintas instituciones que estudió en su viaje a los Estados Unidos estuvo el jurado al que identificó entre las cláusulas de su constitución, dato no menor, teniendo en cuenta que nuestro país adoptó este sistema de enjuiciamiento por directa influencia de la constitución norteamericana.

Tocqueville describe que el sistema del jurado fue introducido en las cortes federales, de la misma manera que en las cortes de Estado, el pueblo es el que conforma el jurado que castiga las infracciones a la ley, por eso sostiene que es el pueblo el que gobierna.

El jurista francés, además, descubre que el jurado es una institución judicial, pero, por sobre todo, política. Sobre la institución judicial pondera su origen inglés y su expansión: «*Una institución*

⁵ Reyes Analía V., Reyes, Marcelo (2019). El poder que temen los poderes en Revista Actualidad Jurídica, Penal y Procesal Penal, vol. 255, marzo 2019, ISSN 1852-5105. Web: http://www.actualidadjuridica.com.ar/revistas/pen255mar19_publica.pdf

*judicial que obtiene así los sufragios de un gran pueblo durante una larga sucesión de siglos, que se reproduce con celo en todas las épocas de la civilización, en todos los climas y bajo todas las formas de gobierno, no puede ser contraria al espíritu de la justicia».*⁶

Y acerca de su carácter político nos enseña sus notas esenciales:

«Entiendo por jurado cierto número de ciudadanos tomados al azar y revestidos momentáneamente del derecho de juzgar. Aplicar el jurado a la represión de los crímenes me parece introducir en el gobierno una institución eminentemente republicana. Me explico: La institución del jurado puede ser aristocrática o democrática, según la clase donde se tome a los jurados; pero conserva siempre un carácter republicano, en cuanto que coloca la dirección real de la sociedad en manos de los gobernados o de una parte de ellos, y no en la de los gobernantes.»⁷

Finalmente, afirma que ha sido el jurado civil el que protegió las libertades de los ingleses en los períodos de opresión.

En nuestro margen y tiempo actual, MAIER (1997) nos enseñó que «el jurado es ante todo una institución política»⁸ de ahí que, al cumplir su función judicial, el veredicto del jurado es un permiso político que una representación del Pueblo le concede o le niega al Estado para aplicar la pena.⁹ De esta manera también, BINDER (1997) expone la idea de la descentralización del poder en referencia al poder punitivo.

Pero el juicio por jurados no es solo valorable teniendo en cuenta sus positivas consecuencias en el sistema judicial, sino que lo trasciende e impacta en la vida democrática en general. Esto, asimismo, fue descubierto por Tocqueville quien afirmó que el jurado tiene una fuerte influencia en los destinos de la sociedad. Así, sostuvo que:

«El jurado sirve increíblemente para formar el juicio y para aumentar las luces naturales del pueblo. Ésa es, en mi opinión, su mayor ventaja. Se le debe considerar como una escuela gratuita y siempre abierta, donde cada jurado va a instruirse de sus derechos, donde entra en comunicación cotidiana con los miembros más instruidos e ilustrados de las clases elevadas, donde las leyes le son enseñadas de una manera

⁶ De Tocqueville, Alexis: La democracia en América, I (original de 1835), Alianza, Madrid, 2011.

⁷ Idem.

⁸ Maier, Julio (1997). Notas esenciales. El veredicto en Revista del Congreso Internacional de Jurados en Materia Penal, pp. 99 -100.

⁹ Binder, Alberto (1997). Pertenencia, funcionamiento y organización del jurado en Revista del Congreso Internacional de Jurados en Materia Penal, p. 176.

práctica, y son puestas al alcance de su inteligencia por los esfuerzos de los abogados, las opiniones del juez y las pasiones mismas de las partes. (...) Lo considero como uno de los medios más eficaces de que pueda servirse la sociedad para la educación del pueblo.»

El poder del jurado como motor de la educación pública y de promoción de una ciudadanía democrática fue puesto a prueba por prestigiosos juristas norteamericanos (Valerie Hans, John Gastil) quienes a través de estudios empíricos efectivamente descubrieron que el modelo educacional del jurado incrementa la participación de la ciudadanía en el proceso electoral (votación): “Cualesquiera que sean las fuerzas que pongan en peligro la vida pública democrática, el sistema de jurados proporciona la fuerza opuesta.”¹⁰

En nuestro país, las polítólogas Aldana Romano y Sidonie Porterie –reconocidas por sus investigaciones empíricas sobre el juicio por jurados en la Argentina– han revelado en sus estudios las positivas consecuencias de la implementación del juicio por jurados en términos de relegitimación del sistema judicial:

«El jurado es la posibilidad de restablecer la confianza a partir de que los ciudadanos tomen conocimiento directo del funcionamiento del sistema y del trabajo que ellos, como representantes del Estado, realizan. En este sentido, que el jurado tenga efectos políticos e institucionales que van más allá de la resolución del caso, no es algo que hayan detectado sólo quienes se dedican a su estudio. Por contrario, es algo que parece que tienen muy claro los operadores del sistema. Para éstos, el jurado es un puente de diálogo con la sociedad.»¹¹

En suma, por donde se lo mire, el jurado es una institución que, sin lugar a dudas no solo tiene un origen democrático, sino que fortalece la vida democrática. El jurado es la única institución que obliga al individuo promedio a salir de su esfera privada y a asumir un breve pero poderoso rol como funcionario público.¹² El jurista norteamericano Jeffrey Abramson pone de resalto esta idea:

«La deliberación es una virtud perdida en las democracias modernas; solo el jurado aún convoca regularmente a ciudadanos comunes a interactuar en un proceso de debate cara a cara. Ningún

¹⁰ Hans, Valerie; Gastil John (2014). *El juicio por jurados. Investigaciones sobre la deliberación, el veredicto y la democracia*. Buenos Aires: Ad hoc, p. 208.

¹¹ Porterie, Sidonie; Roman, Aldana (2018). *El poder del jurado: descubriendo el juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, p. 103.

¹² Hans, Valerie; Gastil John (2014). *Ob cit.*, pp. 145-146.

grupo puede ganar el debate simplemente teniendo más votos que otros, bajo el tradicional requisito de unanimidad, el poder fluye en los argumentos que persuaden más allá de las líneas grupales y que le habla a una justicia que es común a personas que provienen de los más diversas extracciones sociales. Por historia y por diseño, el sistema de jurados es centralmente el tener personas que pongan paréntesis o trasciendan sus lealtades iniciales. Es por esto que, idealmente, la votación es una actividad secundaria para los jurados, diferida o aplazada hasta que las personas puedan expresar una opinión sobre la prueba, lo cual estará condicionada por cómo la prueba es percibida por los demás.»¹³

La deliberación como mecanismo de toma de decisiones del jurado conjuntamente con la regla de la unanimidad, recientemente afirmada por la Corte Federal de los Estados Unidos como garantía constitucional en el fallo «Ramos vs. Louisiana»¹⁴ son la esencia a su vez, para el respeto de las minorías y de esa manera, el veredicto del jurado se constituye en la expresión de una muestra de la sección representativa de la sociedad lo más diversa posible. De ahí que, la regla de unanimidad se impuso en la mayoría de las jurisdicciones de nuestro país y en aquéllas que aún no lo hicieron, es imperioso que lo hagan por las mencionadas razones (Buenos Aires y Neuquén).

El sistema de juicio por jurados ha sido validado por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en el reconocido caso «Canales»¹⁵, precedente en el que se destaca el voto del Juez ROSATTI que conceptualizó a la institución «como un derecho cívico individual del imputado...el derecho de una persona a ser juzgada por sus pares» y a la vez, «como un derecho del pueblo a juzgar».

También, el máximo Tribunal Interamericano del sistema de protección de derechos humanos, la Corte Interamericana de derechos humanos llevó a cabo un control de convencionalidad de la institución y declaró que no afecta en modo alguno la garantía del debido proceso.¹⁶ Por el contrario, destacó los diferentes mecanismos que lo garantizan en sus notas esenciales (el derecho de defensa en juicio y el derecho a un tribunal imparcial): la audiencia de *voir dire*, las instrucciones al jurado.

¹³ Ídem, p. 146.

¹⁴ Ramos v. Louisiana, No. 18-5924, (U.S. Apr. 20, 2020).

¹⁵ CSJN, 461/2016/RH1, «Canales, Mariano Eduardo y otro s/ homicidio agravado -impugnación extraordinaria», sentencia del 02/05/2019

¹⁶ Corte IDH, caso «VRP, VPC. vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas», sentencia del 8 de marzo de 2018, párrs.. 219 y 262.

Para finalizar, el jurado tiene, además, otra importante función que es la protección de los jueces. Explica HARFUCH (2019) que los jurados poseen legitimidad ante la opinión pública que la justicia profesional jamás tendrá.¹⁷ En ese sentido, la mayor legitimidad que le otorga al jurado su carácter representativo es lo que diferencia su decisión respecto de la del juez técnico que, como empleado del Estado, no puede llegar a tener¹⁸.

II. El futuro de la democracia en la Argentina: el juicio por jurados en la justicia nacional y federal

Los vínculos entre la democracia y el juicio por jurados han sido expuestos muy sucintamente en estas breves líneas porque transcurridos 40 años desde la recuperación de la democracia es importante destacar aquellas instituciones que reivindican sus valores y la fortalecen.

En nuestros tiempos, afianzar la democracia, es decir, proteger que el poder en los hechos –no solo en las normas– quede en manos del Pueblo, es poner en vigencia las instituciones que lo aseguran.

La implementación del juicio por jurados es el cumplimiento de un mandato constitucional, nada menos. La deuda en el sistema de justicia federal y en aquellas provincias que aún no cumplieron con aquel mandato no solo pone en evidencia una situación de ilegalidad, es decir, de no acatamiento de un Estado de derecho; sino que es una deuda con la ciudadanía porque le ha impedido a esta participar de uno de los más importantes asuntos que es la impartición de justicia.

El referido éxito de la implementación del juicio por jurados en aquellas jurisdicciones que, en cambio, hicieron efectiva la decisión de nuestros constituyentes, pone de manifiesto que todos los argumentos desplegados en contra del jurado no son más que prejuicios, siempre elitistas y promotores de la arbitrariedad y la desigualdad.

¹⁷ Harfuch, Andrés (2019). *El veredicto del jurado*. Buenos Aires: Ad hoc, p. 131.

¹⁸ Diamond, Shari Seidman (2016). *Las múltiples dimensiones del juicio por jurados: estudios sobre el comportamiento del jurado. Jurado penal y jurado civil*. Buenos Aires: Ad hoc, p. 59

El poder judicial es el poder menos democrático de los poderes del Estado y por eso, actualmente, sufre una profunda crisis de legitimidad. La responsabilidad de esta situación recae sobre aquellos gobernantes que nada hicieron por la democratización de la justicia mediante el establecimiento de la directa participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El mayor reducto actual de las prácticas inquisitivas es el Poder Judicial de la Nación, tanto en su jurisdicción nacional (por incumplimiento del traspaso a la justicia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en cambio, ya tiene su ley de jurados) como en la federal. En parte, esto se debe a la nunca implementada reforma procesal o, lo que es lo mismo, a la implementación parcial del Código Procesal Penal Federal (por partes y sólo en algunas pocas jurisdicciones que por supuesto, no incluyen la Capital Federal) y, por otro lado, a la nunca sancionada ley de jurados nacional.

La reciente renovación de las autoridades del gobierno mediante el voto popular pone una vez más la responsabilidad en la dirigencia política para consolidar la democracia en la justicia mediante su apertura a la ciudadanía. La crisis de legitimidad del sistema judicial y, sobre todo, de la justicia federal que es la encargada de juzgar aquella conflictividad más grave por cuanto afecta a los intereses del Estado Nacional: casos de corrupción, trata, narcotráfico, etc. solo encontrará su definitiva solución en el cumplimiento del mandato constitucional.

Los mencionados efectos transformadores del sistema de jurados son aquéllos que lograrán renovar la fe de la ciudadanía en la justicia. Cuando la justicia no respeta las libertades y los derechos de las personas, no podemos afirmar que tenemos un Estado de derecho democrático porque ya vimos al inicio de este artículo que, democracia y estado de derecho van de la mano.

Carla Cusimano, presidenta de la Asociación Civil Vidaer (Asociación de Víctimas de Delitos Aberrantes de Entre Ríos) es una gran defensora de la institución del jurado y también, desde el lado de la ciudadanía que reclama justicia, nos ilustra acerca de las ventajas de la perspectiva ciudadana para hacer efectivo el derecho a la tutela judicial:

«Los jueces pueden estar “técnicamente” más preparados para el proceso de juzgamiento, pero esto no garantiza que sean los mejores

al momento de tomar una decisión sobre la culpabilidad o no de un imputado. Hay que tener en cuenta que hechos que aparecen tan claros para la sociedad a la hora de definir la culpabilidad o no de un imputado por un delito, terminan muchas veces enredados en una puja de intereses dentro del proceso penal en este caso».¹⁹

En definitiva, los reclamos de justicia y de mayores garantías en el proceso penal tienen una respuesta unificada: el juicio por jurados.

A cuarenta años de vigencia de la democracia, el escenario de nuestra justicia nacional y federal, bastión de las prácticas del sistema inquisitorial y símbolo de la falta de confianza de la sociedad en la justicia, demanda poner inmediatamente en funcionamiento el sistema de juicio por jurados como garantía de un Estado de derecho.

En esa dirección, las medidas que serán necesarias para alcanzar tan importante objetivo consisten por un lado, en la culminación del proceso de traspaso de la justicia nacional a CABA pues, con ley de jurados vigente en esa jurisdicción, todos los delitos que tengan una pena máxima en abstracto igual o superior a veinte (20) años de pena privativa de libertad serán obligatoriamente juzgados por jurados.²⁰ Y por otro, en la tan esperada sanción de la ley de jurados para la justicia federal conjuntamente con la definitiva y completa implementación del Código Procesal Penal Federal de la Nación.

La consolidación de la democracia en la Argentina implica poner en manos de la ciudadanía la administración de la justicia. Nada mejor que el jurado para lograr este renovado desafío.

«(...) el jurado fue nuestra mejor forma de asegurar la aplicación de la ley y la mejor manera de impartir justicia, que con exactitud reflejaron las moralidades, los valores y el sentido común que la gente pidieron obedecer en la ley» . (Jefferson, 1851:28)

¹⁹ Cusimano, Carla (2023). Una perspectiva desde la sociedad en Juicio por Jurados en Entre Ríos. Paraná: Boletín Oficial de Entre Ríos, p. 147.

²⁰ Ley 6451 que establece el juicio por jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 30 de septiembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial el 29 de octubre de 2021.